

DECRETO:

UNICO.— la señorita Dulce María Fernández Bonetti queda nombrada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en La Habana, Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 681, que prohíbe el uso de banderas nacionales en mal estado
(G. O. No. 7810, del 5 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 681

CONSIDERANDO: Que la bandera dominicana es el símbolo de representación de la Patria y debe merecer, en consecuencia, todo género de honores y respetos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley No. 360 del 13 de agosto de 1943, castiga con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hacia la bandera nacional;

CONSIDERANDO: Que el hecho de usar banderas nacionales rotas, deterioradas o desfiguradas, constituye un acto irrespetuoso o irreverente sancionado por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda prohibido terminantemente el uso de banderas nacionales rotas, deterioradas o desfiguradas.

Art. 2.— El uso de las banderas nacionales rotas, deterioradas o desfiguradas constituye un acto irrespetuoso e irreverente hacia la enseña nacional y, en consecuencia, será sancionado con la pena indicada en el artículo 8 de la Ley No. 360 del 13 de agosto de 1943.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior, Policía y

Comunicaciones queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 682, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7811, del 9 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 682

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Teodoro Muñoz, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales; y
- b) Al señor Ricardo Prudentes Saviñón Ramírez, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor